



CONSTANCIA: Correspondió por reparto del Centro de Servicios judiciales, solicitud de amparo de pobreza el 14/02/2024. Pasa a despacho de la señora Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 27 de febrero de 2024

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE	: ALVARO ALONSO TABARES PÉREZ
RADICACIÓN	: 630014003005-2024-00091-00

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se tiene que ALVARO ALONSO TABARES PÉREZ, ha solicitado que se le conceda amparo de pobreza con el fin de que se le designe un abogado que la represente y en su nombre trámite proceso de prescripción adquisitiva de dominio. Como la petición cumple con los requisitos previstos en los Artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, habrá de despacharse favorablemente.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO**

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER amparo de pobreza a **ALVARO ALONSO TABARES PÉREZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 89.003.624.

SEGUNDO: DESIGNAR al abogado JUAN MANUEL VILLAMIL CASTAÑO, como apoderado del beneficiario del amparo, para que la represente y en su nombre proceso de prescripción adquisitiva de dominio. El abogado designado puede ser ubicado en el correo electrónico JUANMANUEL0121@HOTMAIL.COM

TERCERO: NOTIFICAR de la presente decisión al profesional aludido, informándole, además que el cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será



excluida de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionada con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), de conformidad con el artículo 154 del Código General del Proceso.

Para tal fin, por medio del líbrese el oficio respectivo dirigido al profesional designado, al correo electrónico: JUANMANUEL0121@HOTMAIL.COM

CUARTO: COMUNICAR mediante oficio que se le expida al señor ALVARO ALONSO TABARES PÉREZ, la aceptación que del cargo efectuó el profesional del derecho designado para tal efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**

se deja la constancia que la presente decisión se firmara digitalmente atendiendo a la falla en el aplicativo firma electrónica de la Rama Judicial.